

**EXP. 233/2019.**

**Tetecala de la Reforma, Morelos, a diez de enero del dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver en interlocutoria los autos del expediente número **233/2019**, respecto de **LA PRIMERA SECCIÓN denominada DECLARACIÓN DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de \*\*\*\*\***, radicado en esta Secretaría Civil,

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1.-** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado \*\*\*\*\***, compareció \*\*\*\*\*en su carácter de heredero** a denunciar la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de \*\*\*\*\* fundó su petición en los hechos que narraron en su escrito de denuncia, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso y exhibió los documentos en los que fundó su denuncia.

**2.-** Por auto de \*\*\*\*\***, una vez subsanada la prevención ordenada por auto de fecha \*\*\*\*\***, se radicó la demanda de sucesión Intestamentaria, presentada por \*\*\*\*\***en su carácter de heredero** denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus \*\*\*\*\***, se admitió la misma en sus términos; asimismo se le dio la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y se tuvo**

por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma; se ordenó convocar a todos aquellos que se consideraran con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el Periódico "**La Unión de Morelos**", y en el **Boletín Judicial** que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas de **diez en diez días**. Asimismo, se ordenó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, y al Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria alguna, señalándose día y hora que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista en el artículo 723 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

**3.-** Con fecha **\*\*\*\*\***, tuvo verificativo la **Testimonial** ofrecida por los ciudadanos **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, para efecto de aclarar y precisar la identidad del autor de la sucesión.

**4.-** Por acuerdo de **\*\*\*\*\***, se tuvo a la **Licenciada \*\*\*\*\***, **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; con el número de oficio **ISRYC/DC/\*\*\*\*\*/2021**, dando cumplimiento, al oficio número **\*\*\*\*\*** de fecha **\*\*\*\*\*** del año en curso, informando **que no se encontró disposición testamentaria** otorgada por **\*\*\*\*\*** también conocido como **\*\*\*\*\***.

5.- Por auto de \*\*\*\*\*, se tuvo a la **Licenciada \*\*\*\*\***, en su carácter de Directora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos; informando **que no se encontró disposición testamentaria** otorgada por \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\*.

6.- Por acuerdo de \*\*\*\*\*, se tuvo por presentada al Ciudadano \*\*\*\*\* **en su carácter de denunciante**, exhibiendo dos ejemplares del periódico "La Unión de Morelos" de fechas veintiocho de octubre y dieciséis de noviembre del año en curso, así mismo exhibió ejemplares del Boletín Judicial números \*\*\*\*\*, de fechas veintisiete de octubre del año en curso, exhibió acuses de recibo de los oficios números \*\*\*\*\*ambos de fecha \*\*\*\*\*del presente año.

7.- Mediante fecha \*\*\*\*\*, se llevó a cabo la Junta de Herederos, a la cual comparecieron la denunciante; el Agente del Ministerio Público **Licenciado \*\*\*\*\***, el denunciante \*\*\*\*\* la cónyuge supérstite **Ciudadana \*\*\*\*\*asistida de su abogado patrono Licenciado \*\*\*\*\***; preparada que se encontró la misma, se procedió al desahogo de la audiencia en términos de Ley; vista las manifestaciones vertidas por la denunciante y las del Agente del Ministerio Público, se ordenó turnar los autos para dictar **Sentencia Interlocutoria**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** La competencia de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

**"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio: "(...) VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos."

En **primer lugar**, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es un órgano facultado para conocer de juicios en materia familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que de la presente denuncia se desprende que el último domicilio del de cujus lo fue en **carretera \*\*\*\*\***, **Morelos**; el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde este Juzgador ejerce jurisdicción.

De igual forma, la **vía** elegida es procedente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **684** y a la fracción **II** del **685** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

**"CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO.** Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."

**"CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS.** Los juicios sucesorios podrán ser: - - - (...) - - - II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley."

Son aplicables al presente caso: El artículo **489** del Código Familiar que dispone:

"La herencia deviene por la voluntad del testador o por disposición de la Ley, la Primera se llama testamentaria, y la segunda legítima".

Por su parte el artículo **705** de la ley en cita establece: "La herencia legítima se abre: I.- Cuando no existe testamento, o éste es inexistente;..." de igual forma el Artículo **708** del mismo Ordenamiento Legal establece: "Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado..." el artículo **713** de la ley citada reza lo siguiente: "Si a la muerte de los padres quedaren solo hijos habidos de matrimonio, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales".- De igual forma, el Código Procesal Familiar en vigor en su artículo **684** establece: ". . . Una vez que se habrá la sucesión por la muerte el autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título...." por su parte, el artículo **685** de la Ley en cita dispone: "Clases de juicios sucesorios. Los juicios sucesorios podrán ser: I.- II Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decrete por disposición de la Ley...". Mientras que el artículo **719** establece: "La intestamentaria tiene lugar cuando no hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió su validez y en los demás casos previstos por el Código Familiar".- En tanto que el ordinal **720** del citado ordenamiento legal dispone: "El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: **I.** Los **descendientes**, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; II.-...; III.-...; IV.-...".

**II.-** El fallecimiento del autor de la sucesión \*\*\*\*\*, se acreditó con la copia certificada del **acta de defunción** número \*\*\*\*\*, oficialía **01**, libro **01**, con fecha de registro \*\*\*\*\*, con fecha de fallecimiento el \*\*\*\*\* expedida por el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, Morelos.

Documental que obra en el presente expediente, mismas que fue exhibida por la denunciante, documento Público que tiene pleno valor probatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo **341 fracción IV** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos **404** y **405** de la Ley citada.

Por tanto, **se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a bienes de \*\*\*\*\***, a partir de la fecha y hora del fallecimiento del autor de la presente sucesión.

**III.-** En cuanto a la legitimación del compareciente a la denuncia para hacer valer los derechos que pretende, se estima aplicable al caso, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor para el Estado de Morelos, que establece:

**"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA.** *El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;*

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de descendientes debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su parentesco con el de cujus.

Por su parte, **en su carácter de cónyuge supérstite \*\*\*\*\***, y el denunciante **\*\*\*\*\*en su carácter de hijo del de cujus**; acreditaron su parentesco con el autor de la presente sucesión, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento respectivas números:

- Copia certificada del acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, Oficialía \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, con fecha de registro el \*\*\*\*\* y con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*, expedida por el Registro Civil de \*\*\*\*\*, Morelos.
- Acta de matrimonio No. \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, Oficialía \*\*\*\*\*, a nombre de los contrayentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con fecha de registro el \*\*\*\*\* expedida por el Registro Civil de \*\*\*\*\*.

Documentales Públicas que tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo **341 fracción IV** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos **404** y **405** de la Ley citada.

**IV.-** Ahora bien de la Junta de Herederos desahogada el día \*\*\*\*\* compareció \*\*\*\*\*; en su carácter de presunto heredero del autor de la presente sucesión \*\*\*\*\*, por lo que preparada que se encontró la misma, se procedió al desahogo de la audiencia en términos de Ley, ya se hicieron las publicaciones de edictos para que comparecieran aquellos con derecho a la presente Sucesión, por medio del "Boletín Judicial" y en un Periódico de mayor circulación, de igual forma consta en autos los informes del Director General del Servicios Registrales y Cáscales del Estado y de la Subdirección del Archivo General de Notarias por medio del cual informó a este Juzgado que el de cujus \*\*\*\*\* **no otorgó** disposición testamentaria alguna; dando con ello cumplimiento a los requisitos

previstos en el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado y en uso de la palabra que se le concedió a los comparecientes ya mencionados, manifestaron lo siguiente:

**Enseguida se les concede el uso de la palabra a la cónyuge supérstite Ciudadana \*\*\*\*\***, quien manifiesta.- Que en este acto vengo a repudiar mi derecho hereditario que pudiera corresponderme la masa hereditaria y otorgo mi voto a favor de mi hijo \*\*\*\*\* para que sea declarado albacea de la presente sucesión solicitando se turne para dictar sentencia interlocutoria y se le exime de otorgar garantía alguna, siendo todo lo que deseamos manifestar.

**Acto continuo el Titular de los autos Acuerda.** Vista la manifestación que vierte del cónyuge supérstite Ciudadana \*\*\*\*\* , hágasele saber por conducto del Secretario de Acuerdos las consecuencias legales que implica el repudio de herencia que en este acto realizan.

**A continuación el Secretario de Acuerdos hace constar:** Que en este acto se le hace saber a de la cónyuge supérstite Ciudadana \*\*\*\*\* , de la presente sucesión de las consecuencias legales que implican la manifestación de repudio del haber hereditario en favor de su hijo \*\*\*\*\* y que consiste en que perderá todo derecho al haber hereditario, esto es que perderán el carácter de heredera y como consecuencia no tendrán derecho alguno a los bienes propiedad del autor de la sucesión \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\*.

**Acto continuo y en uso de la palabra nuevamente a la Ciudadana \*\*\*\*\* , manifiesta:** Que una vez que han sido enterados de manera precisa sobre las consecuencias legales que implica el acto de repudiar a la herencia de la presente sucesión insiste en repudiar los derechos que le pudieran corresponder de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* , a favor de su hijo \*\*\*\*\*.

**Enseguida se le concede el uso de la palabra al denunciante \*\*\*\*\* , quien manifiesta:** Que en este acto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 723 y 726, del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, solicito a su Señoría que en virtud de que se encuentra acreditado el parentesco del suscrito con el autor de la sucesión \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\* , misma que obra en autos, solicito se me reconozcan mis derechos como legítimo heredero otorgando mi voto a mi favor para que se me declare albacea de la presente sucesión, solicitando se me exime de otorgar garantía, siendo todo lo que deseo manifestar.

**Enseguida se le concede el uso de la palabra al Representante Social Adscrito quien manifiesta:** Que solicito se turnen las actuaciones y se resuelva conforme a derecho la etapa correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar.

En este sentido y tomando en consideración que la herencia es el conjunto de todos los bienes de los de cujus y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se trasmite a favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión, y en caso de no existir testamento su origen es por disposición de la Ley, en este

caso se le denomina sucesión legítima, misma que se abrirá respecto a todos los bienes de la herencia y quienes tienen derecho a heredar en la sucesión legítima pueden ser los descendientes, como en el presente caso ocurre; por otra parte, el albacea es el Órgano representativo de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios, así mismo tiene como función, a representar a la sucesión en juicio o fuera de él; tal como lo disponen los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 713, 750 y 774 del Código Familiar en vigor.

Atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores, y toda vez que no se apersonó alguna otra persona distinta a la que interviene en el presente juicio que se considere con derecho a la herencia en la Junta de Herederos celebrada el día \*\*\*\*\*, y toda vez que de los oficios remitidos a este Juzgado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y por el Subdirector del Archivo General de Notarías, se advierte que el de cujus, **no otorgó disposición testamentaria**; aunado a la conformidad manifiesta del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, **SE DECLARA COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\***, hasta este momento procesal, al ciudadano \*\*\*\*\***en su carácter de hijo del autor de la presente sucesión**; por encontrarse reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 702, 719, 720, 721, 722, 723, y 727 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Asimismo, se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión, a \*\*\*\*\*, en su carácter de hijo legítimo del autor; toda vez que así lo solicitaron las comparecientes ya mencionados, lo anterior atendiendo a

lo dispuesto por los preceptos 726 del Código Procesal Familiar del Estado en vigor, por lo que deberá comparecer a aceptar y protestar el cargo dentro del término de **tres días**, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser coheredera en términos del artículo 799 del código familiar del Estado de Morelos.

Por otra parte, se tiene por hecha en la presente sucesión, la repudiación de derechos hereditarios que hizo **\*\*\*\*\***, puesto que fue enterada de manera sencilla y clara sobre las consecuencias legales que implica el acto de repudiar a la herencia de la presente sucesión e insistió en repudiar los derechos que les pudieran corresponder de la sucesión a bienes de su señor padre **\*\*\*\*\* también conocido como \*\*\*\*\***.

**VI.-** Expídase a costa del albacea, **copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 724, 725, 726 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolver y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE DECLARA COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* también**

**conocido como \*\*\*\*\***, hasta este momento procesal a \*\*\*\*\* en su carácter de hijo del de cujus a quien se deberá hacer saber la designación realizada para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser único y universal heredero en términos del artículo 799 del código familiar del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Por otra parte, se tiene a la ciudadana \*\*\*\*\* , repudiando los derechos hereditarios que les pudieran corresponder de la sucesión a bienes de su cónyuge supérstite \*\*\*\*\* **también conocido como \*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** Expídase a costa del **HEREDERO Y ALBACEA, copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de Albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firmó el **M. en D. Licenciado \*\*\*\*\***, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado \*\*\*\*\* , con quien actúa y da fe.

RPN.